JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO:	***CONCILIACIÓN JUDICIAL***
RADICADO No.:	***110013335-012-2020-0017500***
DEMANDANTE:	***MAURICIO CUBIDES CRUZ***
DEMANDADO:	***NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO***

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

*Procede el Despacho a verificar la conciliación judicial acordada entre el apoderado del señor **MAURICIO CUBIDES CRUZ** y el apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG,** en la audiencia inicial, celebrada ante este Despacho el pasado 17 de marzo de 2022.*

1. ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS FORMALES

El acuerdo se realizó por intermedio de apoderado judicial como lo ordena la Ley 640 de 2001. El conflicto es particular y de contenido económico no tributario sobre el que tiene competencia la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La pretensión principal es la declaratoria de un acto ficto o presunto y su respectiva nulidad, constituido a raíz de la solicitud elevada el 1 de octubre de 2019 (A.E.01 ff. 25 y 29). Como restablecimiento del derecho, se pide el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el desembolso tardío de las cesantías.

No hay caducidad del medio de control, por cuanto frente a la petición del 01 de octubre de 2019, el Ministerio de Educación Nacional no dio respuesta de fondo y, por lo tanto, operó el silencio administrativo negativo. Situación descrita en el artículo 164, numeral 1, literal d.

2. SOBRE EL ACUERDO AL QUE LLEGARON LAS PARTES

Las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio ante este Juzgado, el 17 de marzo de 2022. El Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones del Magisterio, presentó formula de arreglo en los siguientes términos: Reconocer el 90% del valor resultante de la liquidación de la sanción moratoria ocasionada en el 2018, calculada sobre 11 días; ofreciendo pagar la suma neta de $1.127.171,43; valor que cancelará un (1) mes después que sea comunicado el auto de aprobación judicial.

La apoderada de la convocante aceptó la propuesta conciliatoria (A.E.12 F.1-3).

2.1. Existencia de la Obligación

2.1.1. De las reglas establecidas en la Sentencia de Unificación proferida por el Consejo de Estado el 18 de julio de 2018[1]

[1] *H. Consejo de Estado Sección Segunda, Subsección B. Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, Dieciocho de julio de 2018, Radicación 73001-23-33-000-2014-00580-01 (4961-15) Jorge Luis Ospina Cardona. Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y Departamento del Tolima.*

La Sentencia de Unificación proferida por el Consejo de Estado de fecha 18 de julio de 2018 determinó que los docentes ostentan la calidad de servidores públicos, por ende, le son aplicables las leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, que regulan la sanción por mora en el pago de cesantías parciales o definitivas.

La entidad cuenta con 15 días para proferir el acto administrativo de reconocimiento, más 10 días de ejecutoria[2], más 45 días para el pago efectivo siendo en total 70, que se entienden días hábiles. Dichos términos se aplican cuando la petición no tuvo respuesta en los 15 días siguientes a la solicitud, o fue extemporánea. El conteo de la indemnización moratoria se hace en días calendario.

Finalmente estableció el Alto Tribunal que es improcedente indexar la sanción moratoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187 del CPACA.

2.1.2. Salario para liquidar la sanción moratoria:

La sentencia de unificación CE-SUJ-SII-012-2018 de 18 de julio de 2018, estableció la siguiente subregla en relación con el salario base a efectos de liquidar la sanción moratoria:

> *"tratándose de cesantías definitivas, el salario base para calcular la sanción moratoria será la asignación básica vigente en la fecha en que se produjo el retiro del servicio del servidor público; a diferencia de las cesantías parciales, donde se deberá tener en cuenta para el mismo efecto la asignación básica vigente al momento de la causación de la mora sin que varíe por la prolongación en el tiempo".*

2.3.3. De los días a tener en cuenta por concepto de la sanción mora

*El conteo de los días de la sanción mora se calcula con base en meses **de 30 días** por analogía con el derecho comercial. La jurisprudencia del Consejo de Estado[3] ha interpretado que:*

> *''En el campo privado el artículo 134 del Código Sustantivo del Trabajo contempla de manera enfática que, el salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal, así si para el salario mensual se toma en cuenta el mes de 30 días, lo que multiplicado por doce (12) meses que componen a un año equivale a 360 días, es lógico, indiscutible y correcto, que la misma regla deba aplicarse para las cotizaciones''.*

En igual sentido, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 08 de mayo de 2008, radicado No 31086, Magistrado Ponente: Francisco Javier Ricaurte Gómez, afirmó que los meses en materia laboral se reputan de 30 días y los años de 360 días.

2.2. Revisión de la Liquidación

De las documentales aportadas se tienen probados los siguientes hechos:

.0

MAURICIO CUBIDES CRUZ *C.C. 79.445.066*
VINCULACIÓN LABORAL
***Labora:** desde el 19 de julio de 2006*

[2] Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011
[3] Consejo de Estado sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, con fecha de 4 de marzo de 1999 en el expediente No. 12.503.

Cargo Desempeñado: *Docente* ***Asignación básica para calcular la sanción:*** *$3.415.671*				
PETICIÓN DE CESANTÍAS	***RESOLUCIÓN CESANTÍAS PARCIALES***	***PAGO DE CESANTÍAS***	***PETICIÓN DE SANCIÓN MORA***	***RESPUESTA PETICIÓN CESANTÍAS***
13 de diciembre de 2018, 2018-CES-685023.	*N°1099 de 14 de febrero de 2019 (A.E. 01 ff. 19- 21)*	*08 de abril de 2019 (A.E 01 f. 23)*	*01 de octubre de 2019 Rad. E-2019-156398 (A.E. 01 ff. 25 - 27)*	*Sin repuesta por las entidades convocadas*
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL *Fecha de Radicado: 22 de enero de 2020 – N° SIGDEA E-2020-035445 (A.E. 01 ff. 31 - 32)* *Fecha de Audiencia fallida: 1 de abril de 2020 (A.E. 02 ff. 31 - 32)*				
PRESENTACIÓN ANTE LA JURISDICCIÓN *El 4 de agosto de 2020 (A.E. 02 ff. 1)*				

Para la revisión de la liquidación elaborada por la entidad se tienen en cuenta los datos y valores consignados en el acto administrativo N°1099 de 14 de febrero de 2019 (A.E. 01 ff. 19- 21), y la propuesta conciliatoria.

a. *La **asignación básica** devengada por el convocante que corresponde al valor de **$ 3.415.671**.*

b. *Para la liquidación de la **sanción moratoria**, debe tenerse en cuenta el acto de reconocimiento de las cesantías, el cual fue proferido y notificado en forma extemporánea4. La entidad realizó la liquidación en los siguientes tétminos:*

Número de días hábiles	***Inicio de término***	***Vencimiento de término***
15 días para el reconocimiento	*Solicitud pago cesantías 13 de diciembre de 2018, 2018-CES-685023.*	*08 de enero de 2018*
10 de ejecutoria	*09 de enero de 2019*	*22 de enero de 2019*
45 para el pago	*23 de enero de 2019*	*27 de marzo de 2019*

c. *La mora se produce **desde el 27 de marzo de 2019** hasta el **07 de abril de 2019,** día anterior a la puesta en disposición de las cesantías, según se aprecia en certificado expedido por la FIDUPREVISORA del 01 de octubre del 2019, para un total de **11 días**.*

DÍAS DE MORA (CALENDARIO)	***TOTAL DÍAS***
4 días del mes de marzo de 2019 *7 días del mes de abril de 2019*	***11***

d. *Por tratarse de una sanción moratoria originada por el pago tardío de cesantías parciales, se calcula sobre el salario básico al momento de su causación, esto es, para el caso de la actora, el del año 2019.*

Así, al determinar el valor final conforme los lineamientos del acuerdo conciliatorio, el despacho procedió a realizar la liquidación teniendo en cuenta lo siguientes elementos:

SALARIO 2019	***SALARIO DIARIO 2019***	***DÍAS DE MORA***	***VALOR SANCIÓN MORATORIA***
$3.415.671	*$113.856*	*11*	*$1.1252.413*

[4] H. Consejo de Estado Sección Segunda, Subsección B. Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Velez, Dieciocho de julio de 2018, Radicación 73001-23-33-000-2014-00580-01 (4961-15) Jorge Luis Ospina Cardona. Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y Departamento del Tolima.

Así, al determinar el valor final conforme los lineamientos del acuerdo conciliatorio, el despacho procedió a realizar la liquidación teniendo en cuenta lo siguientes elementos:

Valor liquidado por el Juzgado en un 90%	***Acuerdo del 90% del valor de la sanción moratoria***
$ 1.127.171	*$ 1.127.171*

2.3. De la prescripción

*El derecho al pago de la sanción por mora se extingue cuando no se reclama dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se genera. En el presente caso, la moratoria en el pago de las cesantías se causó desde el **28 de marzo de 2019**. La actora interrumpió la prescripción con la petición de reconocimiento y pago de la sanción mora presentada el **01 de octubre de 2019**. Finalmente, presentó la demanda el **4 de agosto de 2020**. Como quiera que entre la causación de la mora y la petición de sanción mora; y, entre esta última y la presentación de la demanda no transcurrió más de tres años, se tiene que no ha operado la prescripción.*

3. RESPECTO AL PLAZO PARA EL PAGO

El plazo en que se pagaran estos emolumentos será de un (01) mes desde la aprobación judicial con cargo a los títulos de tesorería, de conformidad a lo establecido en la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2020 de 2019.

Para el Despacho no existe duda que la conciliación judicial no resulta lesiva para el patrimonio de ninguna de las partes. Es un hecho cierto el retardo injustificado en el pago de las cesantías parciales a la convocante, como debidamente se demuestra con las pruebas allegadas.

4. CONDENA EN COSTAS.

Tomando en consideración que la entidad demanda presentó formula conciliatoria, la cual fue avalada por la parte actora no se impondrá condena en costas.

El Despacho dispone destinar el remanente de lo consignado para gastos del proceso a favor del Consejo Superior de la judicatura, toda vez que cubrió los elementos necesarios para su funcionamiento[5].

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

R E S U E L V E

***PRIMERO: Aprobar** la conciliación judicial celebrada ante este Despacho el pasado 17 de marzo de 2022, entre el apoderado del señor **MAURICIO CUBIDES CRUZ GONZALEZ** y la apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG**,** en cuantía **$1.127.171,43** por concepto de la sanción moratoria ocasionada por el periodo del 27 de marzo de 2019 al 07 de abril de 2019.*

[5] Artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004 "*Por el cual se regulan los gastos del proceso y la expedición de copias en la jurisdicción contencioso administrativa*",

El pago se hará un mes después de comunicada la ejecutoria de esta providencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Sin condena en costas.*

TERCERO: *Por Secretaría y a costa de la parte interesada,* ***expedir*** *copias del acta de conciliación y de la presente providencia, conforme lo previsto en el artículo 114 del CGP.*

CUARTO: Notifíquese *a las partes por estado electrónico conforme el artículo 201 del CPACA, modificado por artículo 50 de la Ley 2080 de 2011.*

QUINTO: Archivar *las diligencias, previa las anotaciones de rigor, una vez en firme esta providencia.*

NOTIFÍQUESE,
DSGV
Notificado por Estado Electrónico WEB de 20 de abril de 2023.

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f36b97bc642e16fc7e43082fc339dba3fdb4883958a159ecdd4b6285fc3546**
Documento generado en 19/04/2023 04:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica